

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL **CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

En La Lastrilla, a 27 de septiembre de dos mil trece, siendo las diecinueve horas, comparecen en el Salón de Actos del Ayuntamiento los Concejales D.^a Ana Isabel Martín Benito, D. Enrique Gómez González, D. Benito Segovia Martín, D.^a María Carmen Horcajo Llorente, D. Raúl Zúñiga Manso, D.^a Joanna Osiecka, D. Pedro Luis Piñeiro Robledo, D.^a María Teresa Arranz Olmos, D.^a Carmen Meléndez de Pablos y D. Javier García Velasco. Presididos todos ellos por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación D. Vicente Calle Enebral y asistidos del Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento, D. Antonio Bascuas Martín, al objeto de celebrar sesión ordinaria, con el siguiente orden del día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2013.- Con el voto a favor de todos los asistentes, se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 3 de julio de 2013.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA: Dación de cuenta del Decreto nº 60/2013 de 1 de julio de 2013 relativo a delegación de funciones por vacaciones de la Alcaldía; Decreto nº 61/2013 de 1 de julio de 2013 relativo a cese de D^a Teresa Padilla Fernández-Vega y Decreto nº 67/2013 de 1 de agosto de 2013 relativo a delegación de funciones por vacaciones de la Alcaldía.- Dación de cuenta del Decreto nº 60/2013 de 1 de julio relativo a delegación de funciones por vacaciones de la Alcaldía; Decreto nº 61/2013 de 1 de julio relativo a cese de D^a Teresa Padilla Fernández-Vega y Decreto nº 67/2013 de 1 de agosto de 2013 relativo a delegación de funciones por vacaciones de la Alcaldía.- La Corporación se da por enterada de los citados decretos.

3º.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS RELATIVOS A LA MANCOMUNIDAD “LA ATALAYA”.- Por la Presidencia se informa a la Corporación, sobre la última reunión tenida con la CHD, en el Pontón Alto. En dicha reunión, se trató del canon de regulación y de la subida que este año supondrá el pago del IBI a los Ayuntamientos de San Ildefonso y Palazuelos de Eresma. También se suscitó el tema de la calidad del agua del pantano por la aparición de algas y que se encontraba al 65% de su capacidad. También informó sobre la última Asamblea de la Mancomunidad celebrada el pasado día 25, en la que se acordó solicitar el cambio de titularidad de la concesión de 363l/s que ostenta la Junta de Palazuelos a favor de la Mancomunidad La Atalaya.

4º.- COMPENSACIÓN DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, INSTADA POR AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.- El Pleno conoce el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de septiembre, del siguiente tenor:

«DICTAMEN SOBRE COMPENSACIÓN DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, INSTADA POR AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.- La Comisión conoce del expediente de solicitud de compensación de desequilibrio económico instada por Aqualia, S.A., del cual son sus

ANTECEDENTES

1º.- Por AQUALIA, S.A., empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de este municipio, se presentó escrito con fecha 11 de marzo de 2013 mediante el que se interesa una indemnización por importe de **19.386,42 €**, como compensación por el desequilibrio económico en la prestación del servicio durante el ejercicio 2012 a consecuencia del importante incremento del precio del agua adquirida a la Mancomunidad de La Atalaya que se viene produciendo desde el segundo trimestre del año 2010.

2º.- Requerida la concesionaria para subsanación de su solicitud, en el sentido de que presente detalle de gastos de explotación del ejercicio 2012, en los que se incluyan los de personal; mantenimiento y conservación; medios materiales; control de la calidad del agua; amortización de inversiones en el servicio; energía eléctrica; reactivos y gastos de insolvencia, por ésta se presenta con fecha 3 de abril la documentación requerida.

3º.- Con fecha 11 de abril por el Ayuntamiento se requiere a la concesionaria para que efectúen aclaraciones al detalle presentado, en concreto los gastos contemplados en las partidas 2.5 "Amortización de la explotación" y 2.4 "Gastos Financieros".

4º.- Con fecha 24 de abril se presenta por Aqualia, S.A. la documentación requerida.

5º.- Con fecha 7 de junio se requiere de nuevo a la concesionaria para que efectúe diversas aclaraciones a la información aportada, presentándose por Aqualia, S.A. dichas aclaraciones con fecha 25 de junio.

6º.- Consta en el expediente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Codina & Asociados, a instancia de este Ayuntamiento, del siguiente tenor:

"INFORME

I.- NORMATIVA APLICABLE.

Dado que se trata de la gestión indirecta de un servicio público de titularidad municipal transmitida mediante concesión, la prestación del servicio se rige, en primer lugar, por las previsiones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas por las que se rigió su adjudicación, así como en las estipulaciones establecidas en el contrato formalizado al efecto; por las normas contenidas en los arts. 114 a 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955, en adelante RSCL), y finalmente, por los arts. 154 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en adelante, TRLCAP), que resulta de aplicación al presente caso por motivos temporales, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), que reproduce el contenido de la Disposición Transitoria Primera de la anterior Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

II.- IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACION SOLICITADA POR AQUALIA.

A la vista de los antecedentes fácticos y de la normativa de aplicación al presente caso, quien suscribe considera que la indemnización solicitada por AQUALIA, S.A., resulta de todo punto improcedente, por las razones que se exponen a continuación.

II.1.- Dado que nos hallamos ante la gestión indirecta de un servicio público, su prestación se encuentra sometida al principio de riesgo y ventura, tal y como establecía, con carácter general, el art. 98 del TRLCAP y, en el caso particular del servicio de alcantarillado y abastecimiento de agua potable del municipio de La Lastrilla, se indicaba expresamente en el párrafo primero del apartado primero de la cláusula vigésimo segunda del Pliego por el que se rigió su adjudicación.

Principio éste que, según opinión unánime de la jurisprudencia y de la doctrina científica, implica que el contratista debe asumir todos aquellos costes de prestación del servicio que el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares determine, sin que pueda considerarse que exista una especie de seguro a cargo de la Administración que le cubra de todos los riesgos de su actividad, pues la actividad empresarial es por esencia imprevisible, y del mismo modo que la marcha de los acontecimientos puede determinar ganancias para el empresario, esta misma marcha puede hacer que sufra pérdidas y, no por ello, tales pérdidas ha de compartirlas, siempre y en todo caso, la otra parte contratante, pues el que arriesga su dinero en un negocio asume como premisa que determinadas actividades son de suyo una apuesta en la que se puede ganar o perder.

Ahora bien, en el caso de la prestación indirecta de servicios cuya titularidad corresponde a los entes locales, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del art. 127.2 del RSCL, dicho principio general cede en dos supuestos, imponiendo a la Administración contratante la obligación de reestablecer el equilibrio económico de la ecuación financiera de la concesión cuando éste se haya visto alterado bien por razón de las modificaciones que la propia Administración haya introducido en el servicio y que incrementen los costos o disminuyan la retribución obtenida (el denominado *ius variandi*, previsto en el subapartado a), bien cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión (efecto conocido como *factum principis*, previsto en el subapartado b).

Existen, pues, dos supuestos claramente diferenciados, a los que se asocian consecuencias jurídicas distintas y alternativas: En el primer caso, se procederá a la compensación económica del perjuicio ocasionado al concesionario y, en el segundo, se procederá a la revisión de las tarifas y, en su caso, de la subvención, conforme a lo establecido en el antecitado precepto y en el apartado segundo del art. 128.3 de la misma Disposición reglamentaria, así como en el propio Pliego por el que se rigió la adjudicación (subapartados tercero y cuarto del apartado segundo de la cláusula decimonovena, y subapartado b) del apartado segundo de la cláusula vigésimoprimera.

Trayendo las precedentes consideraciones a la solicitud indemnizatoria formulada por AQUALIA, S.A., esta se fundamenta en la existencia de un desequilibrio económico en la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio 2012 a consecuencia del importante incremento del precio del agua adquirida a la Mancomunidad de La Atalaya que se viene produciendo desde el segundo trimestre del año 2010. Hecho este que reiteradamente se califica como "imprevisto" e "imprevisible" en el escrito presentado.

Pues bien, partiendo de la base que resulta innegable de que se ha producido dicho incremento, lo cierto es que a ello no se le puede atribuir la consecuencia jurídica que pretende la concesionaria.

Y es que, en efecto, el incremento en el coste de la adquisición del agua no puede atribuirse a un ejercicio del *ius variandi* por parte del Ayuntamiento de La Lastrilla (Administración concedente), puesto que no ha introducido ninguna modificación en el servicio que haya incrementado los costos o disminuido la

retribución obtenida en los términos previstos en el art. 127.2.2º.a) del RSCL: Antes bien al contrario, las condiciones de prestación del servicio son las mismas que fueron fijadas en su día en el Contrato firmado con AQUALIA, S.A. y en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares de y de Prescripciones Técnicas por los que se rigió su adjudicación.

La causa del desequilibrio, pues, resulta externa a la propia relación concesional, y constituye un hecho imprevisto e imprevisible (como reiteradamente señala la concesionaria en su escrito), por lo que claramente nos encontramos ante el *factum principis* previsto en el art. 127.2.2º.b) del RSCL.

En consecuencia, el desequilibrio no podría paliarse, en ningún caso, a través de una indemnización a tanto alzado, como pretende AQUALIA, S.A., sino, a lo sumo, mediante una revisión de las tarifas del servicio, tal y como dispone el antecitado precepto, lo que ya de por sí determina la improcedencia de la pretensión indemnizatoria de la concesionaria en los términos en que se ha formulado ésta.

Y sin que frente a ello cupiera alegar que el Ayuntamiento de la Lastrilla es responsable del incremento en el precio de adquisición del agua, como se da a entender de forma velada en el punto segundo de la página 8 del escrito de AQUALIA, S.A., puesto que dicho incremento viene fijado por la Mancomunidad de Municipios de “La Atalaya”, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia ajena por completo a la organización municipal (sin perjuicio de que el municipio de La Lastrilla sea miembro integrante de la misma, junto con otros municipios), y al contrato de concesión suscrito con AQUALIA, S.A..

II.2.- Además de lo señalado en el apartado anterior, la pretensión indemnizatoria de AQUALIA, S.A. debe rechazarse por la existencia de un claro desequilibrio económico en la concesión en perjuicio del municipio desde el mismo comienzo de ésta, a consecuencia de la indebida inclusión, por parte de AQUALIA, S.A., del coste de amortización del canon concesional ofertado en su día entre los costes anuales por la prestación del servicio, a razón de 30.730€ al año, tal y como se puso de manifiesto en el Acuerdo adoptado en fecha 10 de julio de 2012 por el Pleno del Ayuntamiento de la Lastrilla, en cuya virtud se denegó la solicitud de revisión de tarifas para el año 2012 formulada por AQUALIA, S.A. por las mismas razones que ahora solicita una indemnización.

Y es que, en efecto, y tal y como se indico en aquel Acuerdo municipal, a la vista de la oferta económica formulada en su día por AQUALIA, S.A. en el procedimiento de adjudicación de la concesión, del cuadro de explotación del servicio durante el periodo de concesión, y de la solicitud de revisión de las tarifas del servicio para el año 2012, es claro que la concesionaria reputa el canon que ofertó en su día (360.000€) como un coste de explotación del servicio, puesto que en todos los documentos citados se incluye, junto a la partida correspondiente a la amortización de las inversiones realizadas por la concesionaria para la prestación del servicio, una partida por importe de 30.730€ en concepto de “amortización del canon”, como si se tratara de una inversión mas.

Planteamiento este que no encuentra acogida ni en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, ni en el Pliego de Condiciones Técnicas, puesto que en ningún precepto de los mismos se establece que el canon pueda incluirse entre los costes derivados de la prestación del servicio, y que de hecho desvirtúa por completo la naturaleza jurídica del canon concesional.

Y ello por cuanto que el Tribunal Supremo, en sus sentencias de 3 de mayo de 2001, 30 de noviembre de 2001 y 20 de abril de 2004, ha definido el canon previsto en el art. 115.8ª del RSCL como “*la participación*”

que hubiere de satisfacer, en su caso, el concesionario a la Corporación, lo que implica que tarifa y canon responden a una finalidad distinta y que aquélla constituye la contraprestación en favor del concesionario y a cargo del público usuario, y que el canon es la suma que el concesionario ha de abonar a la Administración precisamente por razón de la concesión”.

O, dicho sea en otros términos: El canon constituye un “precio” que la Administración concedente puede establecer potestativamente, y que el concesionario ha de satisfacer por el hecho de serlo.

Es un elemento, por tanto, que debe tenerse en cuenta en el análisis económico de ingresos y beneficios que todo licitador debe realizar a la hora de licitar para la adjudicación de la gestión de un servicio público, puesto que incide directamente sobre el hipotético beneficio a obtener, pero **en ningún caso puede reputarse como un coste de prestación del servicio**, ya que en ese caso perdería su naturaleza de contraprestación, puesto que el concesionario estaría recuperando (rescatando) las cantidades pagadas en este concepto detrayendo su importe de los ingresos obtenidos de los usuarios del servicio.

En el presente caso, y a la vista de la oferta realizada en su día por AQUALIA, S.A., al incluirse el canon entre los costes de amortización de las inversiones realizadas para la prestación del servicio, se ha convertido, de hecho, en una suerte de “préstamo” realizado al Ayuntamiento cuyo importe debe ser reintegrado a la concesionaria a lo largo del periodo concesional, incrementado incluso con intereses, en tantos plazos o cuotas como años de concesión se prevén.

Este planteamiento resulta difícilmente admisible cuando no absolutamente abusivo, por resultar radicalmente opuesto a la naturaleza jurídica del canon concesional, que en ningún caso puede considerarse como un coste del servicio, y de hecho ha generado un desequilibrio económico en la concesión desde su mismo inicio, puesto que se ha venido sobreestimando el coste de prestación del servicio en una cantidad anual de 30.730 € (coste de amortización del canon), generando un “superavit” para la concesionaria en claro perjuicio del municipio.

Ello determinó el rechazo de la revisión de precios solicitada por AQUALIA, S.A. para el año 2012, y debe conllevar también el rechazo de la pretensión indemnizatoria ahora ejercitada.

A mayor abundamiento, repárese, además, que la concesionaria es plenamente conocedora de la postura municipal, y que de hecho ha aceptado este planteamiento, como prueba el hecho de que no ejercitara recurso alguno –administrativo o jurisdiccional- frente al referido Acuerdo Plenario de 10 de julio de 2012, que por tanto ha devenido firme y consentido.

Buena prueba de ello es que en la relación de costes de prestación del servicio para el año 2012 que se ha adjuntado a la solicitud de indemnización ahora formulada, se haya tratado de “camuflar” la partida correspondiente a la amortización del canon, de tal forma que han sido necesarios nada menos que tres requerimientos por parte de este Ayuntamiento para que AQUALIA, S.A. admitiera de forma expresa su inclusión entre los costes considerados.

Por todo lo señalado, debe rechazarse la solicitud de indemnización formulada por AQUALIA, S.A., y sin que frente a ello quepa alegar el contenido de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Segovia en autos del recurso núm. 119/2012 (procedimiento abreviado), puesto que en dicha resolución no se examina la problemática derivada del perjuicio económico ocasionado al municipio por la actuación de AQUALIA, S.A.

Es cuanto tengo el honor de informar a ese Excmo. Ayuntamiento, que no obstante resolverá.”

De conformidad con el citado informe, la Comisión Especial de Urbanismo y Contratación, por unanimidad, aprueba el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal:

Primero.- Desestimar la petición de indemnización instada por AQUALIA, S.A., como empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de este municipio, por importe de **19.386,42 € €**, como compensación por el desequilibrio económico en la prestación del servicio durante el ejercicio 2012, ya que en base al informe emitido por el Bufete Codina&Asociados, no se ha producido tal desequilibrio económico financiero.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la interesada con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.»

VOTACIÓN.- Tras la intervención del Sr. Piñeiro Robledo, en el sentido de que el hecho de que el Ayuntamiento perdiera el anterior contencioso, se pudo deber a que en ese momento no se pudo aportar el informe del Bufete Codina&Asociados, el Pleno, por unanimidad, aprueba en todos sus términos el dictamen emitido por la referida Comisión, elevando dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

5º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- El Pleno conoce el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, en sesión celebrada el día 23 de septiembre, del siguiente tenor:

«DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, una vez conocida la propuesta de la Alcaldía de aprobación provisional de la citada ordenanza, por unanimidad, aprueba el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo para su remisión al Pleno Municipal:

Primero.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos en que aparece redactada:

“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.

Sin perjuicio con carácter general de las normas reguladoras de este impuesto, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo previsto en su artículo 72, el tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza

rústica queda fijado en el 0,30 por 100.

Artículo 3º.- Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.
 - b) Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.
- En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte conforme al artículo 4º de la presente Ordenanza resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.

Artículo 4º.- Agrupación de inmuebles rústicos pertenecientes a un mismo sujeto pasivo.

Las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, correspondientes a este Municipio, serán agrupadas en un único documento cobratorio, cuando pertenezcan a un mismo sujeto pasivo.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del **50** por 100 en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) Tendrá derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, siempre que lo soliciten, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, con arreglo a la siguiente normativa:

1º.- La bonificación se aplicará sobre la cuota del impuesto de acuerdo con los siguientes criterios:

- A) Familias con 3 hijos, 50 por 100 de bonificación.
- B) Familias con 4 hijos, 60 por 100 de bonificación.
- C) Familias con 5 hijos o más, 90 por 100 de bonificación.

2º.- Estar en posesión del Libro de Familia Numerosa o documento similar en el momento de la solicitud.

3º.- Para disfrutar de esta bonificación será requisito ineludible que todos los miembros de la familia

aparezcan empadronados en el Padrón Municipal de Habitantes en la finca objeto de bonificación y que uno de los miembros de derecho de la familia numerosa sea sujeto pasivo de la misma en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de dicho ejercicio.

4º.- Que los ingresos familiares totales no superen en 5 veces el salario mínimo interprofesional.

5º.- Que entre todos los miembros que compongan la familia numerosa no se posea más de una vivienda. A tales efectos no computarán los proindivisos que cualquier miembro de la familia numerosa posea junto con otros familiares, no pertenecientes a esa misma familia numerosa y obtenidos tanto por herencia como por donación tanto paterna como materna o de ambos.

6º.- Con carácter general que la vivienda a la cual se le deba aplicar la bonificación de la cuota del impuesto tenga un valor catastral inferior a los 90.000 € y para las familias numerosas de categoría especial el límite del valor catastral se eleva hasta una cantidad inferior a los 100.000 €.

7º.- La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignados, según catastro, un uso y destino de vivienda, no siendo de aplicación a otro uso distinto del reseñado más arriba, aun cuando el valor catastral sea inferior a 90.000 ó 100.000 €, según el caso.

8º.- Los sujetos pasivos interesados en el disfrute de esta bonificación vendrán obligados a presentar durante el primer trimestre natural de cada ejercicio la correspondiente solicitud que irá acompañada con los siguientes documentos:

- a) Certificado colectivo de empadronamiento de todos los miembros integrantes de la familia numerosa.
- b) Original y fotocopia compulsada del Libro de Familia Numerosa en vigor. Se compulsará en el Ayuntamiento de La Lastrilla.
- c) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la Familia Numerosa.
- d) Fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o documento que identifique catastralmente la vivienda a la cual desea que se le aplique la bonificación del impuesto.
- e) Declaración jurada individual, firmada por todos y cada uno de los miembros mayores de edad de la familia numerosa de que tan solo poseen esa vivienda, por lo que respecta a los titulares del bien y de que no poseen ninguna vivienda por lo que respecta al resto de componentes distinto a los titulares.
- f) Justificación de que los ingresos familiares totales no superen en 5 veces el salario mínimo interprofesional.

9º.- La bonificación se concederá o denegará por el órgano municipal competente, circunscribiéndose sus efectos al ejercicio corriente sin que en ningún caso se puedan prorrogar sus efectos a ejercicios sucesivos, debiéndose instar su concesión anualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Segundo.- Que se exponga al público la ordenanza fiscal aprobada, junto con su expediente, por plazo de 30 días, previos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, darles audiencia y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional, quedará elevado automáticamente a definitivo.»

En uso de la palabra, por el Sr. Piñeiro Robledo, se manifiesta que la redacción del apartado 4 del artículo 5 de la Ordenanza, quedaría más claro si se dijera que “los ingresos totales de la unidad familiar no superen 5 veces el salario mínimo interprofesional”. Por otra parte señala que su grupo cambiará el voto emitido en Comisión, ya que se les pasó por alto que se modificaba el tipo del IBI de urbana. Por último manifiesta que su Grupo entiende que el asunto debe quedar sobre la Mesa.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde, en el sentido de proponer que, en efecto, el asunto quede sobre la Mesa. Acto seguido el Pleno, por unanimidad, acuerda dejar pendiente sobre la mesa este punto del orden del día.

6º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.- El Pleno conoce el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, en sesión celebrada el día 23 de septiembre, del siguiente tenor:

«DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.- De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige la concesión del servicio de abastecimiento de agua a la empresa Aqualia, S.A. y a los efectos de actualizar dicha tasa con arreglo al Índice de Precios de Consumo General, procede la modificación de las tarifas aumentando las mismas en un 1,5 % (agosto 2012 – agosto 2013).

Por lo expuesto, la Comisión de Cuentas y Hacienda, por unanimidad, adopta el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal:

Primero.- Aprobar provisionalmente las nuevas tarifas de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua a Domicilio, modificando los artículos 6.2.a), 6.2.b) y 6.2.c) de dicha Ordenanza, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.2.a) Cuota de servicio al cuatrimestre:

- a) Para usos domésticos y asimilados: 2,732 €, por usuario.
- b) Para usos comerciales e industriales: 5,465 €, por usuario.

Artículo 6.2.b) Cuota de consumo:

- Usos domiciliarios y asimilados:

- Hasta 60 m³ al cuatrimestre: 0,337 euros/metro cúbico.

- Entre 61 m³ y 120 m³, al cuatrimestre: 0,436 euros/metro cúbico.
 - A partir de 121 m³, al cuatrimestre: 0,657 euros/metro cúbico.
- Usos industriales o comerciales:
- Hasta 100 m³, al cuatrimestre: 0,337 euros/metro cúbico.
 - Entre 101 m³ y 500 m³, al cuatrimestre: 0,384 euros/metro cúbico.
 - Entre 501 m³ y 1000 m³, al cuatrimestre: 0,423 euros/ metro cúbico.
 - A partir de 1001 m³, al cuatrimestre: 0,469 euros/metro cúbico.

Artículo 6.2.c) Cuota de depuración: 0,288705 euros/metro cúbico de agua consumido.

Segundo.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.- Que el presente acuerdo, y la correspondiente modificación de la Ordenanza Fiscal, se exponga al público por el plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Cuarto.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo.»

VOTACIÓN.- No produciéndose intervención alguna, el Pleno, por unanimidad, aprueba en todos sus términos el dictamen emitido por la referida Comisión, elevando dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

7º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LAS TEMPORADAS 2013-2014 Y 2014-2015 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA Y LA LASTRILLA CLUB DEPORTIVO.- El Pleno conoce el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 23 de septiembre, del siguiente tenor:

«DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LAS TEMPORADAS 2013-2014 Y 2014-2015 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA Y LA LASTRILLA CLUB DEPORTIVO.- La Comisión Informativa de Educación y Cultura, tras conocer el proyecto de Convenio a suscribir con La Lastrilla Club Deportivo, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente, por unanimidad, aprueba el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal:

Primero.- Aprobar el referido Convenio con La Lastrilla Club Deportivo, en los términos que en él se contemplan.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde, Don Vicente Calle Enebral, o persona que legalmente le sustituya para la firma de dicho Convenio.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LAS TEMPORADAS 2013-2014 Y 2014-2015 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA Y LA LASTRILLA CLUB DEPORTIVO.

En La Lastrilla, ade.....de 2013.

REUNIDOS

De una parte, **D. Vicente Calle Enebral**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Lastrilla.
Y de otra, **D. Arnaldo Fernández Moreno**, Presidente de La Lastrilla Club Deportivo.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para suscribir el presente Convenio y, en su virtud
MANIFIESTAN

Siempre ha sido una máxima del Gobierno Municipal el reconocer la labor realizada por los movimientos sociales, culturales, deportivos, de mujer, jóvenes, mayores, etc. en el desarrollo del municipio. Es por dicha razón por la que siempre se ha contribuido con cuantas iniciativas y propuestas de dichos colectivos sean necesarias en beneficio de la ciudadanía. Por ello, reconociendo la gran labor que La Lastrilla Club Deportivo está realizando para la práctica del deporte federado y con el ánimo de poder dar continuidad a sus acciones, ambas partes suscriben este Convenio:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Lastrilla Club Deportivo y el Ayuntamiento de La Lastrilla declaran, de forma voluntaria y conjuntamente:

- El interés de ambas entidades en promocionar, desde la perspectiva educativa, deportiva y de ocio, la práctica del Fútbol, Fútbol Sala y cuantos deportes se consideren oportunos, siempre bajo el amparo de sus respectivas Federaciones.
- La necesidad de realizar un trabajo conjunto para arraigar al Club en el tejido social y deportivo de nuestra localidad.
- El objetivo de dar a conocer, de la forma más digna posible, el nombre de nuestro municipio.
- Es necesario continuar trabajando de forma conjunta y coordinada para crear una estructura ágil dentro del club, a fin de poder garantizar la continuidad de su futuro y el deporte como actividad cultural y saludable.

En base a la anterior Declaración de Principios, ambas partes adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- La Lastrilla Club Deportivo utilizará el Campo de Fútbol Municipal "Los Escobares" y el Pabellón Polideportivo Municipal "11 de Julio" para los entrenamientos y competiciones oficiales.

SEGUNDO.- La Lastrilla Club Deportivo utilizará una sala-habitación del Centro Cultural "3 de Abril" como sede del Club, para las reuniones de su Junta Directiva. Cualquier otra actividad en dicha sala-habitación requerirá del consentimiento del Ayuntamiento.

TERCERO.- La Lastrilla Club Deportivo dispondrá de la explotación de publicidad en 1/3 parte del Campo de Fútbol Municipal "Los Escobares".

CUARTO.- La Lastrilla Club Deportivo intentará fomentar el deporte base federado, dando apoyo a cuantas iniciativas de este tipo surjan en el municipio, siempre y cuando no entorpezcan otras actividades deportivas fomentadas por el Ayuntamiento de La Lastrilla.

QUINTO.- El Ayuntamiento de La Lastrilla se encargará del mantenimiento de los terrenos de juego, así como de la limpieza de vestuarios, su organización y disposición será responsabilidad única del Ayuntamiento.

SEXTO.- La Lastrilla Club Deportivo dispondrá de un seguro de Responsabilidad Civil y Daños (para responder al artículo 23, punto 2, de las Normas de Gestión de las Ordenanzas Municipales). El citado seguro hará frente a cualquier percance ocurrido en cualquier instalación deportiva municipal y esté involucrado cualquier persona u objeto relacionado con La Lastrilla Club Deportivo.

SÉPTIMO.- En todas las camisetas de juego de la totalidad de los equipos federados que La Lastrilla Club Deportivo disponga y en la parte superior de la manga derecha se hará impreso la leyenda "Ayuntamiento de La Lastrilla". Las medidas de la citada leyenda serán las mínimas exigidas para su interpretación y correcta lectura.

OCTAVO.- En todos los carteles anunciadores que La Lastrilla Club Deportivo emita, se dispondrá el escudo del Ayuntamiento y la frase siguiente: "CLUB SUBVENCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA". Las medidas del escudo y la frase serán las mínimas exigidas para su interpretación y correcta lectura y estarán en la parte principal del cartel que se trate.

NOVENO.- La Lastrilla Club Deportivo se compromete a la organización anual de al menos un Torneo de Fútbol y otro de Fútbol Sala, en una fecha que el Ayuntamiento proponga y no interfiera en una jornada del calendario federativo del club. Dicho torneo podrá integrarse dentro de un programa de fiestas que el Ayuntamiento estime oportuno y será un evento gratuito (La Lastrilla Club Deportivo podrá realizar venta de rifas o cualquier otra iniciativa que le suponga beneficios económicos).

CONDICIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de La Lastrilla, a petición por escrito del Club, asignará en el Campo Municipal de Fútbol de "Los Escobares" DOS HORAS por semana y por equipo federado, para los entrenamientos de los equipos de fútbol que el Club tenga inscritos en Competición Oficial Federada, en horario de luz natural. El Ayuntamiento de La Lastrilla, a petición por escrito del Club, asignará en el Pabellón Municipal "11 de Julio" DOS HORAS por semana y equipo para los entrenamientos de los equipos de fútbol sala que el Club tenga inscritos en Competición Oficial Federada, antes de las 19 horas y UNA HORA por semana para la "Escuela de Chupetines" (niños-niñas que por su edad no existe la competición federada).

SEGUNDA.- El Ayuntamiento autoriza a La Lastrilla Club Deportivo a jugar todos los partidos oficiales, tanto en el Pabellón Polideportivo como en el Campo de Fútbol, que designe la delegación de fútbol de Segovia. Para los posibles partidos amistosos que el Club quiera organizar, se solicitará por escrito y estarán condicionados a la disponibilidad que tenga el Ayuntamiento de los terrenos de juego.

TERCERA.- Con respecto a la explotación de la publicidad en 1/3 parte del Campo de Fútbol Municipal "Los Escobares", la fabricación, colocación, impreso y mantenimiento de los carteles publicitarios serán por cuenta de La Lastrilla CD, la ubicación y medidas de los carteles serán asignados por el Ayuntamiento, de tal forma que no se podrá colocar ni instalar ningún cartel en sitios o lugares no autorizados.

CUARTA.- El Ayuntamiento de La Lastrilla podrá disponer y utilizar el Campo de Fútbol Municipal "Los Escobares" y el Pabellón Polideportivo Municipal "11 de Julio" aún en horario y días asignados a equipos de La Lastrilla CD, cuando por actividades excepcionales de interés municipal así lo disponga el Ayuntamiento.

QUINTA.- Todo lo que no esté contemplado en este CONVENIO DE COLABORACIÓN y sea demandado por La Lastrilla Club Deportivo, será motivo de estudio y valoración por parte del Ayuntamiento de La Lastrilla. La decisión podrá ser resuelta favorablemente o posponerse para su estudio o inclusión para la firma del siguiente Convenio.

COMPROMISOS

Para las temporadas 2013-2014 y 2014-2015 el Ayuntamiento de La Lastrilla concede a La Lastrilla Club Deportivo una subvención de una cuantía económica por valor de 36.726 € para cada temporada, desglosada de la siguiente forma:

- Cesión en precario y gratuita del Campo de Fútbol Municipal "Los Escobares" y el Pabellón Polideportivo Municipal "11 de Julio" valorada en 23.026 €.
- Cesión en precario de uso de una sala-habitación del Centro Cultural "3 de Abril" como sede y lugar de reunión para Juntas Directivas valorada en 1.200 €.
- Cesión de la explotación de la publicidad en 1/3 parte del Campo Municipal de Fútbol de "Los Escobares", valorada en 11.500 €.
- Por la participación de los equipos de Fútbol y Fútbol Sala en Competición Federada de Categoría Provincial, abono en metálico de MIL euros (1.000 €) por temporada.

Y en prueba y conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de La Lastrilla
El Alcalde,

Por La Lastrilla Club Deportivo
El Presidente,

Fdo.: Vicente Calle Enebral

Fdo.: Arnaldo Fernández Moreno»

VOTACIÓN.- No produciéndose intervención alguna, el Pleno, por unanimidad, aprueba en todos sus términos el dictamen emitido por la referida Comisión, elevando dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- En este punto del orden del día, se producen las siguientes intervenciones:

- de Don Pedro Luis Piñeiro Robledo:

a) En relación con el Convenio suscrito, el día 25-11-2008, con el Ayuntamiento de Segovia para la Depuración de las Aguas Residuales, se establece que el Ayuntamiento de La Lastrilla, abonará al Ayuntamiento de Segovia, la cantidad que resulte de los metros cúbicos de agua consumidos en La Lastrilla. En este sentido indica, que también se computa en este consumo el agua que va destinado a riego de jardines y que obviamente no va a la red de saneamiento, por lo que se está pagando de más. Es por ello que ruega que se solicite del Ayuntamiento de Segovia, una reunión de la Comisión de Seguimiento de dicho Convenio, tal y como se prevé en el mismo, para tratar sobre este asunto y sus posibles soluciones.

Por el Sr. Alcalde se contesta que si bien es cierto lo señalado por el Sr. Piñeiro Robledo, también lo es el hecho de que el agua de lluvia que a través de los canalones va a la red de saneamiento, no entra en el cálculo del consumo de agua y sí que va a la EDAR.

b) Pregunta si se ha renovado o se va a renovar el Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Segovia el 25 de junio de 2008, para limpieza de Fosas Sépticas, ya que el mismo tenía una duración de cuatro años.

c) Tal y como se había acordado, ruega que se trate de ayudar a las familias, a las que la Junta de Castilla y León, deniegue la ayuda para compra de libros, para este curso escolar.

d) Ruega también que se compruebe y, en su caso, se adopten las medidas oportunas para evitar los vertidos incontrolados de aguas sucias, al río Ciguiñuela.

Y sin más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario, certifico.

VºBº
EL ALCALDE,